



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 082/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 082/21

Sucre, 25 de marzo de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 156/17 de 04 de mayo de 2017, el Concejo Municipal, APROBÓ la Convocatoria del ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, por el periodo 2017 - 2019, conforme al ANEXO de la referida convocatoria, (sic)... que constituyó el Órgano Regulador de Áridos y Agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Que, por Resolución No. 305/17 de 03 de agosto de 2017, el Concejo Municipal, APROBÓ la DESIGNACIÓN como parte del ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, por el periodo 2017 -2019, al Presidente del Concejo Municipal y dos Concejales, conforme se detalla en la referida Resolución.

Que por Resolución No. 481/17 de 09 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal: CONSTITUYE el ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, por el periodo de dos años 2017 -2019, entre el Presidente y dos (2) Concejales; como también a los REPRESENTANTES TITULARES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, debidamente ACREDITADOS, como consta en la referida Resolución, que fueron POSESIONADOS, por el periodo de DOS AÑOS (2017- 2019), respectivamente.

Que, de las Resoluciones citadas, se establece claramente, que los miembros del ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, han cumplido su mandato de los DOS (2) AÑOS (2017 -2019), en ese sentido, amerita realizar una nueva convocatoria para la elección de los miembros del Órgano Regulador, conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

Que, de acuerdo al artículo 302 numeral 41) de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: "Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino, cuando corresponda"

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006: La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos".

Que, de acuerdo al artículo 1, del Reglamento a la Ley 3425 de 20 de junio de 2006: El presente reglamento de la Ley No. 3425, tiene por objeto regular y establecer normas generales para la administración, regulación y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, otorgando a los gobiernos municipales competencias sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, conforme al artículo 90, parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías Descentralización: Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

Que, en sujeción al artículo 9 – I del Reglamento a la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006: El Órgano Regulador es la instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas y normas relativas a la administración y regulación de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados en su jurisdicción municipal, con intervención de sectores sociales y estará conformado por siete miembros, que son:

1. El Presidente del Concejo Municipal y dos (2) Concejales
2. Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas y/o Indígenas u Originarias
3. Un (1) Representante de las Organizaciones de Control Social (según Ordenanza No. 59/12)
4. Dos (2) Representantes de las Comunidades colindantes con los ríos y/o donde se hallasen los áridos y agregados.

Que, asimismo los artículos 12, 13 y siguientes del citado Reglamento, preveé el procedimiento para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y originarias existentes en la jurisdicción del Municipio.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 082/21

competencias...sic"; precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 párrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley N° 031) y artículo 4 inciso a) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482).

Que, el artículo 68 de la Ley Autonómica Municipal No. 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

Que, el artículo 19, Párrafo 1, Capítulo I, Título III, de la Ley de Medio Ambiente No. 1333, menciona, que son objetivos del control de la calidad ambiental: "Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población".

Que, el artículo 17, Capítulo I, Título III, de la Ley de Medio Ambiente No. 1333: Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el artículo 9 inc. e) del Reglamento General de Gestión Ambiental, de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, dice: Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el artículo 4 párrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 25 de marzo de 2021. El H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Convocatoria y el Proyecto de Resolución, que propone APROBAR la Convocatoria de Constitución del Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre, por el periodo 2021-2023, conforme al ANEXO 1 que forma parte de la presente Resolución; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la Convocatoria y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal" "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR, la Convocatoria de Constitución del Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre, por el periodo 2021-2023, conforme al ANEXO 1 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. El Presidente del Concejo Municipal, a través de la oficina de Comunicación, queda a cargo de socializar y difundir la convocatoria entre los sectores sociales involucrados en la conformación del Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3º. La Directiva del Concejo Municipal, queda a cargo del Cumplimiento y Ejecución de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO 1.

CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley 3425 de 20 de junio de 2006 establece que: "La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos".

Que, el Reglamento a la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006, de aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, de 22 de abril de 2009, prevé el procedimiento para la selección y elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y originarias a partir del art. 10 y siguientes de la norma reglamentaria citada.

Que, por Resolución No. 082/21 de 25 de marzo de 2021, el Concejo Municipal, APROBÓ la Convocatoria de Constitución del ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, por el periodo 2021 - 2023.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones y competencias resuelve emitir la CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA. (DE LA CONFORMACIÓN). El Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados estará conformado por:

1. El Presidente del Concejo Municipal y dos (2) Concejales.
2. Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas y/o Indígenas u Originarias.
3. Un (1) Representante de las Organizaciones de Control Social (según Ordenanza No. 59/12).
4. Dos (2) Representantes de las Comunidades colindantes con los ríos y/o donde se hallasen los áridos y agregados.

SEGUNDA. (DE LOS REQUISITOS). Los postulantes al Órgano Regulador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano.
- b) Ser afiliado y/o contar con la resolución o instrumento escrito de respaldo, emitido por la organización o entidad a la que representan.
- c) No pertenecer a ninguna entidad que esté realizando actividad o explotación de áridos y agregados.
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos relacionados con el medio ambiente, recursos naturales, daño económico y otros contra el Estado, tampoco Resolución Administrativa que le impida ejercer el cargo.

TERCERA. (DEL PERIODO DE FUNCIONES). Los miembros del Órgano Regulador, tanto del G.A.M.S., como de los sectores sociales, serán elegidos por el periodo de dos años, es decir, por la gestión 2021 – 2023 computables a partir de su posesión.

CUARTA. (DE LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES). Los miembros del Concejo Municipal ante el Órgano Regulador, serán elegidos por el Pleno del Concejo Municipal, conforme a su Reglamento a través de una Resolución, uno por mayoría y otro por minoría.

QUINTA. (DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES). Los representantes de las organizaciones sociales ante el Órgano Regulador, serán elegidos de acuerdo a sus normas internas, respetando sus usos y costumbres; para cuyo fin, se elegirá a miembros titulares y suplentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

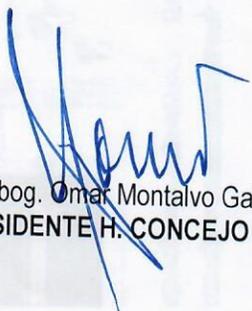
SEXTA. (DEL PLAZO). Una vez elegidos los miembros del Órgano Regulador, las organizaciones sociales a través de sus representantes, deberán hacer llegar la nómina de elegidos (Titulares y Suplentes), tomando en cuenta los dos años de gestión a Secretaria de Presidencia del Concejo Municipal, dentro del plazo de veinte (20) días calendario.

SÉPTIMA. (DE LA POSESIÓN). Todos los representantes de sectores sociales ante el Órgano Regulador serán posesionados por el Concejo Municipal en una Sesión Ordinaria a programarse dentro los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la nómina de elegidos.

OCTAVA. (DE LA SUSTITUCIÓN y CONDICIONES NO PREVISTAS). La sustitución de los miembros electos del Órgano Regulador, así como las condiciones no previstas en la presente convocatoria, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley No. 3425, su Reglamento, Ordenanza No. 59/12 y otras normas concordantes.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.

Sucre, 25 de marzo de 2021


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.